

Rad 2019-02053

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora describió el traslado de las excepciones, lo cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 03/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-02053

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el ejecutado Brayan Julián Calderón López se notificó de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal concedida otorgó poder a una abogada, contestando la demanda y formulando mecanismos exceptivos.

Se reconoce a la Dra. AURA SARITH VANEGAS RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del ejecutado en cita, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por secretaría dese cumplimiento a la providencia del 1º de diciembre de 2020.

Una vez trabada la relación jurídico procesal se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

(2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 03/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-02145

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

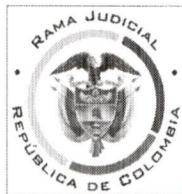
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 03/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la **parte actora** no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 82 DEL 3 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte actora, se fija el día 23 de JUNIO de 2021 a las 8 A.M., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40532448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 82 DEL 3 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la **parte actora** no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 82 DEL 3 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
Fecha: 15 de abril de 2021
Nº Único del Expediente 1100140030652019-02202

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	300.000
Expensas de notificación	18.600
Registro	0
Total	318.600

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 82 DEL 3 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

28-07-21

49

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 1

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ. -

- JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2019 2293

DE : RF ENCORE SAS

VRS : JOHN LOPEZ

GILBERTO GÓMEZ SIERRA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.363.654 de Bogotá, portador de la tarjeta 75.626 del CSJ, en mi condición de CURADOR AD LITEM, presento a su despacho la EXCEPCIÓN PREVIA

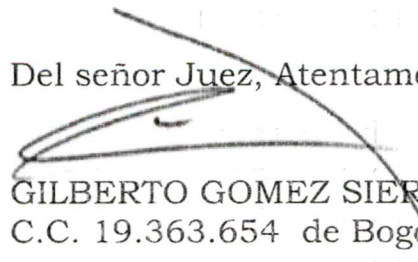
INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

El Artículo 82 numeral 2 del CGP, establece los requisitos que debe contener una demanda Y entre otros se encuentra el nombre del demandado.

Al observar la demanda el demandante la dirige contra LOPEZ JOHN y tanto en los hechos como en las pretensiones solo indicia el Nombre de López John, Cuando en el pagare se puede leer JHON JAIRO LOPEZ JARAMILLO, situación que riñe con el auto de mandamiento de pago, proferido en contra de JOHN JAIRO LOPEZ JARAMILLO, si bien puede tratarse de la misma persona, es un requisito formal que la demanda, se encuentre bien dirigida, teniendo como base el título valor allegado.

Dicha demanda, debió ser inadmitida por el Juez para que se aclarara el nombre del demandado, sin embargo el Juzgado dicto un mandamiento de pago contra una persona diferente a la del petitorio, por tal razón, es importante que se subsane dicha demanda.

Del señor Juez, Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19.363.654 de Bogotá

Nota. No se envía copia de este escrito al demandante al no conocerse el correo electrónico.

28-04-21 JD

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 1

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA. -

- JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2019 2293

DE : RF ENCORE SAS

VRS : JOHN LOPEZ

GILBERTO GÓMEZ SIERRA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.363.654 de Bogotá, portador de la tarjeta 75.626 del CSJ, en mi condición de CURADOR AD LITEM, presento a su despacho la excepción de fondo.

DUDA EN EL LLENO DEL VALOR DE PAGARE.

En el punto número 2 de los hechos, se dice que el demandado autorizo al banco AV VILLAS, para diligenciar el pagare de acuerdo a las condiciones contenidas en el titulo valor.

Si nos remitimos a la cláusula N° 7 del pagare y más exactamente en el punto N° 4 , dice *"que se diligenciara con la suma de dineros a mi cargo que por concepto de préstamos de cualquier modalidad o línea, impuesto, comisiones descuentos e títulos y documentos operaciones de Factory , sobregiros, compras de seguros, pagos sobre saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, compra o venta de divisas y cualquier otra operación en moneda extranjera , impuestos de timbre que generen contra cargos y sumas adeudadas por concepto de aquerencias y en general por cualquier otra obligación presente o futura"*.

Teniendo como base los documentos que me fueron suministrados por el Juzgado , atraves el correo electrónico, en el cual solo me entregaron parte de la demanda, esto es, la primera hoja de ella, puedo presumir que el titulo valor se llenó por parte del demandante o su apoderado en diferentes momentos, por ejemplo se observa que la fecha y lugar de otorgamiento 16 de agosto de 2014 , no corresponde en su caligrafía al texto complementario que se llenó a mano , como el nombre, la ciudad y el valor.

También considero que dicho titulo valor se diligencio en forma caprichosa, pues si bien el documento fue suscrito el 16 de agosto de 2014, no se encuentra soporte para que se haya podido llenar como fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2019, ya que su carta de instrucciones resulta ser muy general, tiene demasiados conceptos, no indica fechas en las cuales se haya podido realizar el negocio que Dio origen a la creación del titulo valor. Si bien, el tenedor de un titulo valor puede llenar los espacios de acuerdo a las

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 2

instrucciones dadas por el suscriptor, estas no pueden ser absolutas o ciegas, deben contar con un soporte, sin que esto signifique que se trate de un título valor complejo. Según las instrucciones no se sabe cuáles fueron los conceptos, por los cuales se diligencio el título por valor de (\$ 15.877.519.00) y no olvidemos que solo causa intereses un capital no otros conceptos.

Surgen muchas dudas, acerca del porque el demandante, le coloco como fecha de vencimiento 5 años después de haberse creado este pagare, tiene necesariamente que existir un documento que soporte que el pagare se podía completar con esa fecha que me resulta caprichosa.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Ene le texto de la demanda se dice que el Banco AV villas endoso en propiedad a favor de RF ENCORE SAS, la obligación contenida en el titulo valor.

En hoja adherida hay la siguiente anotación "la presente hoja hace parte integral del pagare N° 1821104" no obstante en el cuerpo del pagare no se asoma dicho número.

Ahora bien, aparece una firma de la señora SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, como endosante del pagare, pero no se tiene conocimiento de si se encuentra legitimada esta persona para trasferir el derecho.

PRUEBAS

Solicito se decrete el interrogatorio de parte que le formulare al demandante en forma verbal o escrita en la fecha que su despacho designe.

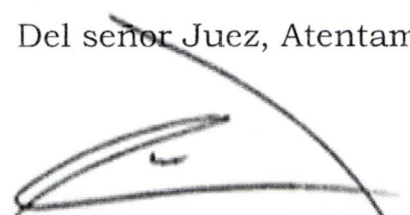
NOTIFICACIONES

Al suscrito en la carrera 23 N° 51 - 17 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3125141175 correo electrónico invercobros2@outlook.com - invercobros@hotmail.com

Al demandante en las direcciones aportadas en la demanda.

Nota. No se envía copia de este escrito al demandante al no conocerse el correo electrónico.

Del señor Juez, Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19.363.654 de Bogotá
T.p 75.626 del CSJ



CARRERA 23 N° 51 - 17, Galerías Bogotá, D.C. - PBX.3100602 - 7724930 -
3125141775 www.invercobros.com - Email invercobros@hotmail.com
invercobros2@outlook.com

ESCRITO CONSTATIVO Y DE
EXCEPCIONES EN TIEMPO

Rad 2019-02293

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó del mandamiento de pago de manera personal a través de curador ad-litem, quien dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda formulando mecanismos exceptivos.

El Despacho rechaza de plano la excepción previa formulada, en atención a que el curador ad-litem del ejecutado no la propuso en los términos establecidos por el numeral 3 ° del artículo 442 del Código General del Proceso, esto es, que la misma debió alegarse a través de reposición contra el mandamiento de pago.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el auxiliar de la justicia, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 03/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B